



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 638 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 093-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, con Proveído N° 478607, el Oficio N° 323-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, con Proveído N° 462810-2012/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 134-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ-evs, y el Recursos de Apelación, presentado por Eusebia López Santoyo; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

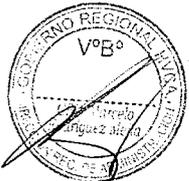
Que, el Artículo 209° de la misma norma señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado la recurrente Eusebia López Santoyo, presenta recurso de apelación sustentando su pretensión en que el Subsidio por Luto y Sepelio que se le otorgo por el fallecimiento de su Sra. Madre doña Brígida Santoyo Vda. De López debió ser calculada en base a la remuneración total mas no como se realizó con la Resolución Administrativa N° 059-2010-HD.HVCA/UP;

Que, al único fundamento de la servidora es de referir que su recurso ha sido interpuesto dentro de los plazos previstos por la Ley, debiendo tener presente que la Resolución materia de Impugnación fue realizada al amparo del inciso a) del Decreto Supremo N° 051-91 que determinaba para ese cálculo la Remuneración Total Permanente;

Que, sin embargo el tribunal Constitucional en diversas sentencias (STC N° 2372-2003-AA, N°1296-PC/TC), ha señalado que los subsidios por fallecimiento, así como los gastos de sepelio se calculan de acuerdo a lo previsto en el artículo 144° y 145° del D.S. N° 005-90-PCM, señalando que el pago de gratificación por haber cumplido 25 ó 30 años se realizara de acuerdo a lo previsto del artículo 54° inciso a) del D. Leg. N° 276, es decir deberá efectuarse en base a la remuneración total, criterio que se ha tomado en cuenta por nuestra entidad y plasmado para su aplicación a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 25 de mayo del 2011 y la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 01 de junio del 2011;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene FUNDADO el recurso de apelación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 638 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2012

interpuesta por Eusebia López Santoyo, referente al pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en base a la remuneración íntegra;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **EUSEBIA LOPEZ SANTOYO**, referente al pago de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de acuerdo a la remuneración total, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica a través del área que corresponda, realice un nuevo calculo del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la recurrente sobre la base de la remuneración total o íntegra, la deducción de lo otorgado mediante Resolución Administrativa N° 059-2010-HD-HVCA/UP

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

